



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (ineficacia de traslado)
DEMANDANTE:	FRANCISCO GAVIRIA ARROYO
DEMANDADA:	A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20220026200
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
LINK PROCESO	05001310500220220026200 D

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presenta demanda por parte del señor Francisco Gaviria Arroyo en contra de Colfondos S.A, Protección S.A y Colpensiones, en el fin de obtener la ineficacia de traslado de Régimen de Prima Media a Régimen de Ahorro Individual (secuencia 03 Expediente Digital)
2. Mediante auto del día 01 de julio de 2022 se admite la demanda, se ordena correr traslado de la misma a los demandados por el termino de 10 días. (secuencia 04 Expediente Digital)
3. Se presenta contestación por parte de Colpensiones el día 21 de julio de 2022, es decir dentro del término legal. (Secuencia 7 Expediente Digital)
4. El día 21 de julio de 2022, se recibe memorial por parte del apoderado judicial de la A.F.P. Colfondos S.A, solicitando se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, (Secuencia 08 del Expediente Electrónico)

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que la presentación de la demanda fue el día 03 de junio de 2022, fecha en la cual no se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, asimismo no se había promulgado la ley 2213 de 2022, motivo por el cual, en aras de brindarle celeridad al proceso, según lo establecido en el art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado A.F.P Colfondos S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TIENE POR NOTIFICADO a la A.F.P Colfondos S.A. por conducta concluyente en voces del art. 301 del CGP, advirtiéndole que los términos para contestar la demanda, le empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado, Juan Carlos Gómez Martín para que represente en su calidad de apoderado, a la A.F.P Colfondos S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada, Adriana María Correa Carrascal para que represente en su calidad de apoderada sustituta, a Colpensiones.

QUINTO: Una vez vencido el término para contestar la demanda y su eventual reforma, se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f27b9102c10fb222f5cb8b5bf1d1d421c97b717ba416f550c0e50a066b2dbd**

Documento generado en 26/07/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>